



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO – ACREENCIAS LABORALES.
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTANA PEREZ
DEMANDADA: GREIF COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00372-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha **30/11/2022** a las 11:52:54 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2022-00372-00. La tarjeta del apoderado se encuentra vigente en la URNA. De igual manera le comunico que este despacho carece de competencia para tramitar el proceso en cuestión. Sírvasse usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 30 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que no hay lugar a aprender el conocimiento de la presente demanda ejecutiva laboral a la que hace referencia el informe de secretaría por lo que carece este despacho de competencia en razón de cuantía.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación el artículo 12° del C.P.T.S.S, el cual determina la competencia en razón de la cuantía en los asuntos laborales, el artículo enuncia:

“Artículo 12. Competencia Por Razón De La Cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

De lo anterior es posible deducir entonces que el Juez natural para conocer los procesos cuya cuantía sea inferior a 20 SMLMV, será el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

El apoderado de la parte demandante estima que la cuantía no supera los 20 SMLMV e indica que es un proceso ordinario de única instancia, por lo que no es este despacho



el llamado a aprender el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

En consecuencia, por secretaría se remitirá todo lo actuado de forma inmediata a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia en este proceso, por factor de cuantía, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: En consecuencia, por la secretaría remítase en forma inmediata todo lo actuado a la Oficina Judicial para que proceda a repartirla entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena y hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2022-00371-00

PP: CSP

